



ASAMBLEA 41º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 13: Programas de facilitación

DISEÑO DE ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN DESTINADA A LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, BASADA EN LA IDENTIFICACIÓN DE COMPORTAMIENTOS ANÓMALOS

[Nota presentada por Venezuela (República Bolivariana de) y apoyada por Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Panamá, Paraguay y Uruguay]²

RESUMEN

La Asamblea, en su Resolución A40-15: Elaboración e implementación de disposiciones de Facilitación / Lucha contra la trata de personas, exhortó a los Estados miembros y las partes interesadas de la industria a adoptar medidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas en la aviación civil (Métodos recomendados 8.47 y 8.48 del Anexo 9 — *Facilitación*). Como complemento, el Anexo 17 — *Seguridad — Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita*, dispone medidas relacionadas con la detección de comportamientos de pasajeros y personas que puedan representar una amenaza para la seguridad de la aviación civil (Método Recomendado 4.1.3). En este caso, sería beneficioso para la lucha contra la trata de personas, se complementen protocolos basados en la experiencia para la identificación y actuación ante situaciones anómalas, que se aplican en la seguridad de la aviación civil.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- tomar nota de la información presentada en esta nota de estudio; y
- solicite al Consejo, se diseñe orientación técnica y capacitación especializada basada en los protocolos para la identificación de comportamientos anómalos, usados en la seguridad de la aviación civil (Anexo 17), que complementen las disposiciones en materia de facilitación (Anexo 9), para la lucha contra la trata de personas en la aviación civil internacional.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los Objetivos estratégicos <i>Seguridad y Facilitación</i>
<i>Repercusiones financieras:</i>	No contempla recursos adicionales.
<i>Referencias:</i>	Anexo 9 — <i>Facilitación</i> Resolución A40-15: <i>Elaboración e implementación de disposiciones de facilitación – lucha contra la trata de personas</i> Circular 352, <i>Directrices para la instrucción de la tripulación de cabina sobre reconocimiento y respuesta la trata de personas</i> Circular 357, <i>Directrices dirigidas a tripulaciones de vuelo y cabina para notificar y denunciar casos de trata de personas en la aviación</i>

¹ La versión en español fue proporcionada por Venezuela (República Bolivariana de).

² Estados miembros de la Región Sudamérica (SAM) y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, establece un marco internacional que ha sido ratificado por la mayoría de los países. La aviación civil internacional cumple un importante papel en la lucha contra la trata de personas, ya que, a través de una adecuada instrucción al personal de atención al público y al resto del personal de aviación, estos puedan detectar y dar respuesta a posibles situaciones de trata de personas, contribuyendo a ayudar a detener ese delito.

2. ANÁLISIS

2.1 En la Resolución A40-15, la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), exhortó a los Estados miembros, y las partes interesadas de la industria, a adoptar medidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas en la aviación civil, en la que insta a los Estados miembros a considerar la adopción y pronta implementación de los métodos recomendados 8.47 y 8.48 del Anexo 9.

2.2 Igualmente se exhorta a los Estados miembros a dar debida consideración a la Circular 352, en el marco de la implementación por su parte de las disposiciones pertinentes del Anexo 9. Asimismo, se solicitó que el Consejo se cerciore de que los textos de orientación relacionados con la lucha contra la trata de personas estén actualizados y den respuesta a las necesidades de los Estados miembros.

2.3 En este tema los Estados deberán tomar medidas para garantizar que se establezcan procedimientos para combatir la trata de personas en la aviación, incluyendo sistemas claros de notificación y puntos de contacto en las autoridades competentes donde pueda acudir el personal de los explotadores de aeropuertos y aeronaves.

2.4 El Anexo 17 establece una disposición relacionada con la detección de comportamientos de pasajeros y personas que pueda representar una amenaza para la seguridad de la aviación civil. Con este requerimiento (Método Recomendado 4.1.3) se establece que cada Estado contratante debería considerar la integración de procesos para la detección de comportamientos en sus prácticas y procedimientos de seguridad de la aviación.

2.5 Asimismo el Manual de Seguridad de la Aviación (Doc 8973) de la OACI, incluye algunas orientaciones relacionadas con este tema, a fin de ayudar a los Estados a identificar situaciones que podrían representar una amenaza para la aviación civil, capacitar al personal en la detección de estas situaciones y la aplicación de medidas de seguridad adicionales.

3. CONCLUSIÓN

3.1 En seguimiento a lo solicitado en el Anexo 9 (Facilitación) relacionado con la necesidad de establecer directrices e instrucción del personal de tierra y vuelo para el reconocimiento y posterior actuación ante situaciones de trata de personas, es oportuno tomar en cuenta las experiencias y avances que se están implementando con respecto a la detección de comportamientos anómalos que puedan significar una amenaza a la aviación civil, en acuerdo a lo solicitado en el Anexo 17 (Seguridad), y utilizar esta última para que se logre disponer de orientación y capacitación pertinente relacionada con la lucha contra la trata de personas, dando respuesta oportuna y actualizada a las necesidades de los Estados miembros en esta materia.